



Igualdad

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2026

“Por la cual se adopta el Reglamento del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar».”

EL COMITÉ DECISORIO DEL FONDO «NO ES HORA DE CALLAR»

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 277 de 2026 y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 43 de la Constitución Política reconoce que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*

Que el artículo 113 de la Constitución Política indica que los órganos que integran las ramas del poder público, y los órganos autónomos e independientes, cumplen funciones separadas y colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en cumplimiento de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expidió la Ley 2358 de 2024 mediante la cual se creó el Fondo «No Es Hora De Callar» como “una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al Ministerio de la Igualdad y Equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo (...) sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley Anual de Presupuesto y las demás normas que reglamenten la entidad a la que se encuentra adscrito”

Que los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia y la Ley 2358 de 2024 establecen directrices obligatorias sobre los programas, medidas e investigaciones que pueden ser financiados con cargo a los recursos del Fondo «No Es Hora De Callar»; sobre el monto y mantenimiento de recursos del Fondo a cargo del Estado; sobre el régimen jurídico y la entidad administradora del Fondo; sobre la participación de los «delegados de la campaña «No Es Hora de Callar» y de la Fundación para la Libertad de Prensa» en las decisiones sobre los programas y destino de los recursos que financian el Fondo «No Es Hora De Callar» sobre la presentación de informes sobre el estado del Fondo y las acciones ejecutadas con cargo a este.

Que el Decreto 277 de 2026 reglamentó el Fondo «No Es Hora De Callar» en lo relacionado con el desarrollo de las líneas de los programas, medidas e investigaciones que se pueden financiar con cargo a los recursos del Fondo; así como regular la asignación y reintegro de recursos; la planeación, selección participativa y ejecución coordinada de los programas, medidas e investigaciones con la participación de delegados de la campaña «No Es Hora De Callar» y de la Fundación para la Libertad de Prensa.

Que el artículo 7 del referido Decreto creo el Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» como la máxima instancia de decisión y dirección del Fondo, encargada de establecer la planeación y programación de los programas, medidas e investigaciones a financiar con los recursos asignados.

Que en sesión ordinaria del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» del 10 de abril de 2026 se aprobó la adopción del Reglamento de la instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Reglamento del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar»

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DECISORIO DEL FONDO «NO ES HORA DE CALLAR»

Artículo 2. Conformación del Comité. El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» estará conformado de acuerdo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 0277 de 2026.

Parágrafo. La Dirección Ejecutiva del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar», a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá someter a votación la posibilidad de invitar con voz, pero sin voto a las sesiones de la instancia a representantes de otras entidades del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, el Ministerio Público, así como a representantes de la sociedad civil diferentes y demás personas que se consideren relevantes para los temas abordados en la sesión.

Artículo 3. Deberes de las y los integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar». Las y los integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
2. Participar activamente en las discusiones y toma de decisiones.

Artículo 4. Facultades de las y los integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar». Las y los integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» tendrán las siguientes facultades:

1. Acceder a toda la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información de carácter reservado conforme a la Ley.



Igualdad

2. Disponer desde el momento de la convocatoria de la información correspondiente a los temas a tratar durante las reuniones del Comité.
3. Recibir una inducción, cuando una nueva persona sea delegada como integrante del Comité, con el propósito de que conozca y comprenda en debida forma el funcionamiento de la instancia.

Artículo 5. Funciones. El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» tiene a su cargo las funciones asignadas mediante el artículo 8 del Decreto 0277 de 2026.

Artículo 6. Sesiones y quórum. El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a los miembros del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando orden del día con los puntos a tratar en la sesión, el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión. El Comité podrá sesionar en forma virtual, presencial o mixta.

El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» podrá sesionar con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 1. El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» deberá citarse ordinariamente con diez (10) días hábiles de anterioridad y extraordinariamente con mínimo (5) días hábiles de anterioridad.

Parágrafo 2. En caso de que un proceso de votación para la toma de decisiones resulte en empate o controversia, se resolverá de la siguiente manera:

- Se concede un tiempo de 15 minutos para que las y los integrantes expongan nuevamente sus puntos de vista, buscando consenso.
- Cada integrante debe justificar su postura con nuevos argumentos o considerar modificaciones a las opciones planteadas.
- Se procede a una segunda votación.

Artículo 7. Designación de delegado(a)s. Lo(a)s delegado(a)s del Ministerio de Igualdad y Equidad que participen en el Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» serán designado(a)s por medio de acto administrativo. Este acto administrativo deberá ser remitido a la Secretaría Técnica para su respectiva inscripción en el registro de integrantes de esta instancia. Estas delegaciones serán registradas en las actas de las sesiones de el Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar»

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» será ejercida por el el Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 0277 de 2026.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité Decisorio.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité Decisorio.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes del Comité Decisorio, las personas invitadas y los terceros interesados.

4. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones del Comité Decisorio.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité Decisorio.
6. Las demás que le sean asignadas por Comité Decisorio y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 10. Actas. La Secretaría Técnica del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» deberá elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. Las actas serán identificadas con una numeración consecutiva seguida de la expresión en letras del número correspondiente.

Artículo 11. Aprobación de las actas. Para la aprobación de las actas del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la realización de la sesión, la Secretaría Técnica mediante correo electrónico enviará a todo(a)s lo(a)s integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» el primer borrador del acta de la respectiva sesión.
2. Lo(a)s integrantes del Comité contarán con diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío del acta, para realizar las observaciones y/o ajustes sobre el texto propuesto.
3. La Secretaría Técnica del Comité contará con tres (3) días hábiles para compilar y ajustar el texto. Conforme a ello, se remitirá nuevamente el acta ajustada mediante correo electrónico.
4. En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, lo(a)s integrantes con voz y voto emitirán su voto de aprobación o desaprobación del acta de manera asincrónica a través del correo electrónico institucional.
5. En caso de que no se remita respuesta en el término estipulado, se entenderá aprobada el acta por parte del integrante que guardó silencio.
6. Una vez aprobada el acta, la Dirección Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Comisión procederán a firmarla y velarán por su debido archivo y custodia.

Artículo 12. Continuidad de las sesiones. En el caso en el que durante una sesión no sea posible abordar la totalidad del orden del día previsto, los temas que no se desarrollaron se tratarán con prioridad en la siguiente sesión, conforme lo defina la Dirección Ejecutiva del «No Es Hora De Callar».

TÍTULO III APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 13. Aprobación del Reglamento. La aprobación del presente Reglamento se realizará mediante acta con la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» y deberá adoptarse mediante Acuerdo del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 14. Modificación del Reglamento. El Comité Decisorio del Fondo «No Es Hora De Callar» podrá modificar este Reglamento conforme a la normativa vigente y a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La propuesta de modificación deberá



presentarse a la Secretaría Técnica del Comité Decisorio quien la someterá a consideración de sus integrantes. Las modificaciones se aprobarán mediante acta y requiere la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Decisorio.

Artículo 15. Vigencias. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación.


Dada en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO ACOSTA ZAPATA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD




TAMARA MATEA OSPINA POSSE
VICEMINISTRA DE LAS MUJERES

Elaboró: Juan Esteban Lizarazo Erazo – Profesional especializado OJ
Revisó: Tamara Ospina Posse – Viceministra de las Mujeres 
Aprobó: Tamara Ospina Posse – Viceministra de las Mujeres 